



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 22 de agosto de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00160-00
Sevilla Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022).

Proceso: Inventario Solemne de Bienes (Curaduría).
Dte: Jazmin Andrea Ayala Galvis.
Menor: Mariana Quintero Ayala.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7º del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, la señora **JAZMIN ANDREA AYALA GALVIS**, madre de la niña **MARIANA QUINTERO AYALA**, pretende que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a su hija menor ya mencionada, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes de la citada niña, solicita que para tal fin sea designado al abogado **RICARDO ADRIAN LOPEZ BARRAGAN**.

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que, para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. **ACCEDER** a la petición realizada por la señora **JAZMIN ANDREA AYALA GALVIS**, madre de la niña **MARIANA QUINTERO AYALA**.

2º. **DESIGNARLE** a la niña **MARIANA QUINTERO AYALA**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administra su progenitora, y para lo cual se designado al abogado **RICARDO ADRIAN LOPEZ BARRAGAN**.

3º. **FIJAR** como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$200.000.00)**.

4º. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas y las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 487

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 063

Providencia de Fecha. 23 agosto 2022

Visible a folio.

Fecha. 24 agosto 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 23 agosto 2022, notificada
en Estado N° 063, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.